"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 114-2023-MDY-ALC

Puerto Callao, 20 de marzo de 2023

VISTO:

El Trámite Interno N° 02280-2023, que contiene: el Informe N° 026-2023-MDY-PPM de fecha 8 de marzo de 2023, el Informe Legal N°153-2023-MDY-GAJ, de fecha 16 de marzo de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar den la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que; "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el art. 28° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la estructura orgánica municipal básica de la Municipalidad comprende la Procuraduría Pública Municipal, la misma que se debe implementar conforme a Ley; norma concordante con el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31433 - Ley que Modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, estipula que: "***La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos";***

Que, el numeral 27.1) del artículo 27° del Decreto Legislativo N°1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica de los intereses del Estado y crea la Procuraduría General del Estado establece: "***Son funciones de El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial;***

Que, el inciso 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo N°1326 que Reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado establece: ***"Son funciones de los/as procuradores/as públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";***

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece: 1) Las entidades Públicas tienen como órgano de defensa jurídica una Procuraduría Pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos y los abogados vinculados al sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables. 2) Los Procuradores Públicos, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo, (...);

Que, el inciso 6) del artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 326 - Decreto Legislativo que

reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece: ***"Respecto a la función contemplada en el inciso 8) del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos";***

Que, de las normas esgrimidas se advierte, que es menester contar con la autorización expresa por parte de la Titular de la Entidad, esto al amparo del artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, donde se señala que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad; todo ello, a fin de proceder a contar con las prerrogativas para la participación y representación del Procurador Publico Municipal en los procesos de conciliación extrajudicial que se requieran; y estando a que la solicitud del señor Procurador Público Municipal, la Procuraduría Pública Municipal viene proyectando las acciones legales correspondientes, como son las demandas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 425° del código civil, la cual se condiciona a la etapa previa de la conciliación extrajudicial, por ser un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, previo a la vía judicial;

Que, asimismo, el Procurador Público Municipal, en su informe a detallado el costo/beneficio para la Entidad, realizar una conciliación Extrajudicial en el presente caso, lo que va a permitir reducir exponencialmente los recursos y optimizar resultados;

Que, mediante Informe N° 026-2023-MDY-PPM, de fecha 08 de marzo del 2023, el Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, solicita al despacho de alcaldía se emita la resolución autoritativa para poder conciliar en amparo del artículo 15° numeral 15.6 inciso 1° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 153-2023-GAJ-MDY de fecha 16 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica; opina declarar: *DECLARAR PROCEDENTE, LA AUTORIZACIÓN al ABOGADO. MANUEL ALEJANDRO CASTRO CESPEDES , CON REGISTRO CAH N° 1464 – PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA PARA CONCILIAR*, en el proceso de conciliación extrajudicial derivado del Informe de Control Especifico N° 006-2022-2-2671-SCE, mediante la cual se detectó irregularidades en la actuación de algunos funcionarios de la Entidad, el Jefe de Supervisión y el Residente, relacionada a la ejecución y recepción de la obra: "Mejoramiento del Jr. Francisco del Águila desde el Campo Ferial hasta el Jr. Francisco Bolognesi, Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali", observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en virtud del artículo 20° inciso 17) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al ABG. MANUEL ALEJANDRO CASTRO CESPEDES, EN SU CONDICIÓN DE PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL DE LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA CON REGISTRO C.A.H. N° 1464 – PARA CONCILIAR, en el proceso de conciliación extrajudicial derivado del Informe de Control Especifico N° 006-2022-2-2671-SCE, mediante la cual se detectó irregularidades en la actuación de algunos funcionarios de la Entidad, el Jefe de Supervisión y el Residente, relacionada a la ejecución y recepción de la obra: **"Mejoramiento del Jr. Francisco del Águila desde el Campo Ferial hasta el Jr. Francisco Bolognesi, Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali",** observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el Procurador Publico Municipal deberá de informar al despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización de facultades.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución y a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

REGÌSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÙMPLASE Y ARCHÌVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abg. KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA

Archivo.
C.C
WBDS
Secretaria General